



Resolución Directoral N° 0196 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 11 JUN 2021

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 26 de octubre del 2020, Contrato de Servicio de Consultoría N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 21 de setiembre del 2020, Informe N° 011-2020-JEFESUP.ING.MJPS del 07 de enero del 2020, Resolución Directoral N° 0016/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 28 de enero del 2021, Acta de pliego de observaciones del 03 de febrero del 2021, Acta de levantamiento de pliego de observaciones del 22 de febrero del 2021, Carta N° 016-2021-CA-KCZ del 07 de marzo del 2021, Carta N° 010/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CRO del 30 de marzo del 2021, Informe N° 0159/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-WAPC del 26 de abril del 2021, Oficio N° 686-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OA recepcionado por la Oficina de Asesoría legal el 08 de junio del 2021, Informe N° 0106/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC del 04 de junio del 2021, Informe legal N° 192-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OAL del 09 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes-PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo la dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, con fecha 26 de octubre del 2020, la entidad suscribe el **Contrato Ejecución de Obra N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE**, con el **CONSORCIO MARJ**; para la ejecución de Obra **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, SECTORES LA FLORIDA Y PUERTO LAS VACAS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**;

Que, mediante Contrato de Servicio de Consultoría N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE. Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, el 21 de setiembre del 2020, se firmó contrato de supervisión de obra **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, SECTORES LA FLORIDA Y PUERTO LAS VACAS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**, con el **CONSORCIO ALFA**;

Que, mediante Memorandum N° 040/2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR de fecha 06 de octubre del 2020, se designó al Ing. Walter Cordero, como responsable de Seguimiento y Monitoreo de obra;

CERTIFICO que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

11 JUN 2021

Johnny Vallejos Nonajulca

DESIGNADO: R/O. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI: 60243092
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0196 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, en el cuaderno de obra, asiento N° 89 del 29 de diciembre del 2020, el **Residente de obra** anota el avance físico de la obra detallando las partidas al 100% y se da por concluida la obra al 100% de sus partidas, en consecuencia, según asiento N° 90 de misma fecha, el **Supervisor de obra** manifiesta que haber verificado los trabajos ejecutados de acuerdo a las partidas del expediente técnico, habiéndose ejecutadas todas al 100% y se da por finalizado los trabajos en obra;

Que, mediante Informe N° 011-2020-JEFESUP.ING.MJPS del 07 de enero del 2020, el Jefe de la Supervisión de obra inserta en el mismo informe, el **certificado de conformidad técnica** y solicita la conformación del comité de recepción haciendo referencia a los asientos del cuaderno de obra N° 89 y 90, en las que se da por culminada la obra, los asientos N° 92 del 30 de diciembre del 2020 en la que se dispone la eliminación de material utilizado en la ejecución de la obra, y el asiento N° 93 del 04 de enero del 2021, en el que la supervisión de obra verifica los trabajos de limpieza;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0016/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de fecha 28 de enero del 2021, se designó el comité de recepción de la obra **MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, SECTORES LA FLORIDA Y PUERTO LAS VACAS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES**;

Que, mediante **Acta de pliego de observaciones del 03 de febrero del 2021**, el comité de recepción se constituye en obra para llevar a cabo la recepción de la misma, en este acto se realizan las siguientes observaciones en los dos sectores de la obra:

OBSERVACIONES REALIZADAS SECTOR LA FLORIDA:

1. En la captación e ingreso de agua, progresiva 0+000 a la 0+025, el nivel de losa de fondo de canal esta 0.20 m por debajo del nivel señalado en los planos, donde se evidencia un cambio de diseño de aproximadamente 25 ml de la sección de Canal.
2. En la toma N° 03 lado derecho, del canal de conducción ubicada en la Progresivas 0+596.50 (aproximadamente), la compuerta metálica tipo tarjeta, no cuenta con la volante.
3. A lo largo de todo el canal tanto en la margen izquierda y derecha, se observa que el relleno de talud no llega a nivel de bordo de canal.
4. La estructura de ingreso y salida de Sifón invertido, se aprecia que ha sufrido asentamiento, y desplazamiento que superan los límites de la norma, en la junta de la estructura de transición entre el canal y la captación de ingreso y salida del sifón. Así mismo se aprecia que el nivel máximo de agua a sobrepasado en el borde libre de la estructura de transición del canal a la caja de ingreso de sifón, y del aliviadero lo que ha ocasionado la erosión del material de relleno. No se aprecia la utilización de waterstop en las juntas del sifón, conforme se indica o establece en el expediente técnico.
5. La tubería HDPE, del sifón invertido que se ha colocado en la construcción es de diámetro 18", no estando conforme al Expediente Técnico que especifica el diámetro de 20".
6. Se aprecia un estrangulamiento del dren, teniendo una longitud menor de los 34.95 m que se indica en el expediente.
7. Se aprecia rajada en el bordo de ingreso al aliviadero, y aparente hundimiento en la estructura de aliviadero (pro. Km.0+890.50) de sección rectangular, con tubería HDPE, diámetro 10" colapsada; Así mismo se observa la estructura de salida del aliviadero completamente colapsada y volteada; no se identifica ni aprecia el mejoramiento del suelo correspondiente a la capa de 0.50m de hormigón grueso, solado de 0.10cm con concreto 1:10 y una cama de arena de 0.10m conforme a lo especificado en el expediente.
8. La estructura de salida de Sifón invertido (progresiva 0+940.00), se aprecia que existe filtración de agua en el lado derecho, aparentemente proveniente de la junta o unión entre la estructura de la toma lateral que conduce al canal existente.
9. En la estructura de salida del aliviadero, No se aprecia la construcción de salida de mampostería de piedra de sección rectangular de 1.60 x 2.75 con Mezcla C:H 1.8+40% de PM.; ni de la construcción de la uña, tal como se especifica

CERTIFICO que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

11 JUN 2021

Johnny Vallejos Nonajulca
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI/00243092
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0196 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL SECTOR PUERTO LAS VACAS

1. A lo largo de todo el canal tanto en la margen izquierda y derecha, se observa que el relleno de talud no llega a nivel de bordo de canal.
2. La estructura de ingreso y salida de Sifón invertido, se aprecia que ha sufrido asentamiento, así mismo se aprecia desplazamiento en la junta de la estructura de transición entre el canal y la captación de ingreso y salida del sifón. Así mismo se aprecia en la estructura de ingreso al sifón lado derecho, que el nivel máximo de agua ha sobrepasado en el borde libre de la estructura de transición del canal a la caja de ingreso de sifón, lo que ha ocasionado la erosión

del material de relleno, apreciándose que el nivel del aliviadero está por encima del nivel de bordo del canal por donde se ha producido el desborde. No se aprecia la utilización de waterstop en las juntas del sifón.

3. La estructura de salida del aliviadero se evidencia un asentamiento leve, y que ha sido construida sobre terreno natural, no se parecía el mejoramiento del suelo correspondiente a la capa de 0.50m de hormigón grueso, solado de 0.10cm con concreto 1:10 ni la cama de arena de 0.10m; tampoco se aprecia la construcción de salida de mampostería de piedra de sección rectangular de 1.60 x 2.75 con Mezcla C:H 1.8+40% de PM.; ni de la construcción de la uña, tal como se especifica en los planos.

DISCREPANCIAS ANOTADAS POR EL CONTRATISTA.-

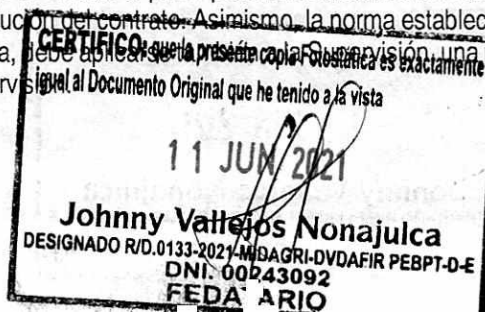
1. El contratista indica que mediante Carta N° 001-2021-CMARJ-CJSC del 05 de febrero de 2021, ha solicitado a la CUSSHMI, la suspensión del abastecimiento de agua en la infraestructura de riego de los sectores La Florida y Puerto Las Vacas para poder realizar los trabajos que permitan levantar las observaciones. (ANEXO 10).
2. El contratista indica que la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Izquierda, recién le ha comunicado mediante Carta N° 009-2021-CUSSHMI, de fecha 10 de febrero de 2021, que se ha programado corte de agua para para los días 01, 02, 03 y 04 de marzo del 2021.

Que, con **Acta de levantamiento de pliego de observaciones del 22 de febrero del 2021**, el comité de recepción concluye que **NO CORRESPONDE RECEPCIONAR LA OBRA** debido a que no se ha cumplido con levantar todas las observaciones realizadas en el **Acta de pliego de observaciones del 03 de febrero del 2021, en ambos sectores: SECTOR LA FLORIDA Observación N° 04, 05 y 06, y en el SECTOR PUERTO LAS VACAS la observación N° 02** citadas en el párrafo precedente;

Que, mediante Carta N° 016-2021-CA-KCZ del 07 de marzo del 2021 el representante común del **Consorcio ALFA**, a cargo de la supervisión de obra solicita al PEBPT que se aplique el reglamento de la Ley de Contrataciones indicando los artículos 208.10, 208.11 y 208.13 ya que hasta la fecha no se recepciona la obra, sin embargo no realiza mayor análisis o cálculo de penalidades que corresponden;

Que, a través de la Carta N° 010/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-CRO del 30 de marzo del 2021, emitido por el Comité de Recepción de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego, Sectores La Florida y Puerto Las Vacas, Distrito de Corrales, - Provincia y Departamento de Tumbes", precisa que las discrepancias y/o observaciones consignadas en el Acta de Levantamiento de Observaciones para la recepción de la Obra, fueron disconformidades de parte que el contratista utilizó como excusa respecto a algunas observaciones no levantadas reiterando que **NO CORRESPONDE RECEPCIONAR LA OBRA** debido a que no se ha cumplido con levantar todas las observaciones realizadas en el **Acta de pliego de observaciones del 03 de febrero del 2021;**

Que, mediante Informe N° 062-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 06 de abril del 2021, la Oficina de Asesoría Legal manifestó que La DIAR, debe disponer que la Supervisión anote en el cuaderno de obra y que requiera al contratista la culminación de los trabajos pendientes, aplicando las penalidades correspondientes desde la fecha en que se venció el plazo para el levantamiento de las observaciones y, de alcanzar la máxima penalidad, recomendar la resolución del contrato. Asimismo, la norma establece que, habiéndose verificado el no funcionamiento u operatividad de la obra, debe aplicarse a la supervisión una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% del monto del contrato de la supervisión.



Resolución Directoral N° 0196 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, con Informe N° 0159/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-WAPC del 26 de abril del 2021, la DIAR concluye que el monto total de penalidades asciende a S/ 159,734.02 (Ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 soles), el cual supera el 10% de penalidades, y en consecuencia corresponde resolver el contrato de ejecución de obra y derivar los actuados al Órgano Encargado de las Contrataciones quien tiene a cargo la Gestión administrativa del contrato para la aplicación de penalidades de acuerdo al siguiente detalle:

APLICACIÓN DE PENALIDADES A CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA (A LA FECHA 24/03/21):

Del contrato y de las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 002-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

PENALIDAD DIARIA: $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$

Donde:

Monto de contrato es: S/. 1,101,613.92 Soles

F: 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días

Plazo en días: 60 días calendarios

Número de días de retraso contabilizados a partir del día siguiente de la firma del acta de persistencia de observaciones: 30 días calendarios

Lo que correspondería a:

$(0.10 \times 1,101,613.92) / (0.4 \times 60) = S/ 4,590.058 \times \text{día}$

S/. 137,701.74 soles, como concepto de penalidad por mora por días de atraso.

Adicionalmente, según contrato correspondiente, se debe aplicar una penalidad "Por valorizar trabajos no ejecutados".

Penalidad por ocurrencia de: $0.005 \times M$

M: Monto contractual de contrato: S/. 1,101,613.92 Soles.

Lo que correspondería a:

$(0.005 \times 1,101,613.92) = S/ 5,508.069 \times \text{ocurrencia}$

S/. 5,508.07 soles, como concepto de penalidad por "valorizar trabajos no ejecutados"

Adicionalmente, según contrato correspondiente, se debe aplicar una penalidad por "No entregar al Supervisor y/o entidad, los planos de replanteo y la memoria descriptiva valorizada antes de la recepción de obra".

Penalidad por día de atraso de: $0.0005 \times M$

M: Monto contractual de contrato: S/. 1,101,613.92 Soles.

Lo que correspondería a:

$(0.0005 \times 1,101,613.92) = S/ 550.807 \times \text{día}$

S/. 16,524.21 soles, como concepto de penalidad por "No entregar al Supervisor y/o entidad, los planos de replanteo y la memoria descriptiva valorizada antes de la recepción de obra"

En total, le correspondería una penalidad de **S/. 159,734.02 soles** proveniente de la sumatoria de la penalidad por mora por cada día de atraso sumado a la penalidad por "No entregar al Supervisor y/o entidad, los planos de replanteo y la memoria descriptiva valorizada antes de la recepción de obra" y por valorizar trabajos no ejecutados.

Que, a través Oficio N° 686-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OAL recepcionado por la Oficina de Asesoría legal el 08 de junio del 2021, la Oficina de Administración remite el Informe N° 0106/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-OEC del 04 de junio del 2021, elaborado por el Órgano Encargado de las Contrataciones el cual concluye que el monto total de penalidades asciende a **S/ 159,734.02 (Ciento cincuenta y nueve mil setecientos treinta y cuatro con 02/100 soles)** el cual se condice con el cálculo detallado en el informe N° 0159/2021-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR-WAPC del 26 de abril del 2021 y que por tanto se debe proceder al inicio del procedimiento de Resolución de Contrato.

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista.

11 JUN 2021

Johnny Vallejos Nonajulca

DESIGNADO R/D. 0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E

DNI. 00243092

FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0196 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, la **CLAUSULA DECIMO QUINTA** del Contrato Ejecución de Obra N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y 36° de la ley de Contrataciones del estado, así como lo establecido en los artículos 164°, 165° y el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el **Artículo 32.3** del TUO de la ley de Contrataciones del estado, establece que los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) **Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento**; así mismo el **Artículo 36. resolución de los contratos**, en su numeral **36.1** señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento**, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes, finalmente en el numeral **36.2** establece que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11°;

Que, el Artículo 164.1 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado establece que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, citando como causal en el literal **b) cuando el contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**;

Que, el Artículo 165.1 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado, **Procedimiento de resolución de contrato**, en su literal 165.4. establece que la Entidad puede resolver el contrato **sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida**. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

El **Artículo 207.1 del Decreto Supremo N° 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado** establece que: La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **207.2.** La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. **207.3.** Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. **207.4.** En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. **207.7.** Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. **207.8.** En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida;

Que, mediante Informe legal N° 192-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PEBPT-OAL del 09 de junio del 2021, la Oficina de Asesoría Legal opina que resulta procedente la Resolución del Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, según lo establecido en la **CLAUSULA DECIMO QUINTA**, el numeral 32.3 del artículo 32° y 36° de la ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 164°, 165° y el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por haber superado el máximo de penalidades;

CERTIFICO que la presente copia fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

11 JUN 2021

Johnny Vallejos Nonajulca

DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-DE
DNI. 00243092
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0196 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 004-2021-MIDAGRI, del 06 de enero del 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER el Contrato Ejecución de Obra N° 005-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, celebrado con el **CONSORCIO MARJ**; para la ejecución de Obra **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, SECTORES LA FLORIDA Y PUERTO LAS VACAS, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES** al haber superado el máximo de penalidades según lo establecido en el mismo contrato, el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los artículos 164°, 165° y el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego efectuar la liquidación para que se hagan efectivas las penalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 207.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como realizar las acciones administrativas que conlleven al cumplimiento de los dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Secretaría Técnica del PAD, proceder a realizar una revisión de los actuados, a fin de determinar las presuntas responsabilidades por los perjuicios que ocasionen la Resolución de Contrato al PEBPT.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones realizar las acciones correspondientes ante el OSCE, en cuanto quede consentida la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO MARJ** y **CONSORCIO ALFA**, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEIVA CASTILLO
DIRECTOR EJECUTIVO



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

11 JUN 2021

Johnny Vallejos Nonajulca
DESIGNADO RD.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 00243092
FEDATARIO